

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Núm. 206

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 60 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Comisaría de Aguas del Duero

ASUNTO: T. M.: León. Aprovechamiento hidroeléctrico Salto de Pie de Presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, Saltos de La Remolina y Aleje.

Con esta fecha, a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., digo lo que sigue:

“Visto el Proyecto de Construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, Saltos de La Remolina y Aleje (León), del que era titular Hidroeléctrica de Galicia, S. A., perteneciente hoy a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Por Orden Ministerial de 6 de junio de 1970, se adjudicó a Hidroeléctrica de Galicia, S. A., el concurso para el aprovechamiento hidroeléctrico de referencia, y se aprobó el anteproyecto en el que figuraban dos saltos de las siguientes características:

Salto superior: 85 m³/seg. para salto variable entre 100 y 40 m.; potencia 63.500 kW.; cota media de desagüe 1.002,50 y contraembalse útil de 1,26 Hm³.

Salto inferior: 60 m³/seg.; salto bruto 50 m.; potencia 21.000 kW. y cota de desagüe 950,00.

En 1 de diciembre de 1970, la Sociedad presentó el proyecto de construcción del aprovechamiento.

Las variaciones principales del proyecto presentado, con relación al an-

teproyecto aprobado, son las siguientes:

Se eleva la presa de contraembalse en 3,00 m., con lo que su capacidad pasa a ser de 3,35 Hm³.

Incremento del caudal a utilizar en ambos saltos, con lo que, consiguientemente se aumenta la potencia a instalar en los mismos.

La toma del salto de La Remolina, se efectúa en la margen derecha del embalse de Riaño, a unos 45 m. del paramento de la presa, y corresponde a la embocadura acondicionada del actual túnel de desvío provisional de la carretera. La planta es poligonal y está constituida por seis paramentos con rejillas, separados por cinco pilas. La toma es profunda, con solera a la cota 1.030,375, siendo el nivel máximo de embalse la cota 1.100,00.

La galería de presión se ha proyectado en el túnel de la citada carretera en una longitud de 124,56 m.; la sección es de solera plana de 7,70 metros de ancho y altura de 3,85 metros, con la parte superior formada por tres arcos de círculo. Los cinco últimos metros de este tramo son de transición a una sección circular de hormigón de 0,50 m. de espesor y 5,30 m. de diámetro; este segundo tramo es en planta, un arco de circunferencia de 25 m. de radio y 24,74 m. de desarrollo. A continuación viene la tubería de palastro de 5,30 m. de diámetro y 39,90 m. de longitud, siendo la cota del eje de turbinas la 1.006,74.

La central es subterránea, de 28,50×18,00 m., y aloja un grupo de las siguientes características: Turbina de 103.500 C.V. para caudal máximo de 103 m³/seg. Alternador de

95.000 KVA. (cos. fi = 0,8), es decir, 76.000 kW.

A unos 20 m. aguas abajo de la central, se proyecta una cámara de compensación de 7,50×29,10 m. de sección y 10 m. de calado para absorber la sobreelévación de la lámina de agua en las eventuales crecidas del río.

El desagüe se efectúa a lámina libre, mediante una conducción de sección trapecial de 4,80 m. de calado y 627 m. de longitud.

La solera del desagüe a la salida al río tiene la cota 1.007,00.

El salto de Aleje está formado por los siguientes elementos:

El azud de Crémenes de 245 m. de longitud y altura máxima sobre cimientos de 22,65 m. Este azud es de gravedad, con talud de aguas arriba vertical y 0,8 aguas abajo; el aliviadero es central y está formado por cinco vanos de 8,00 m., separados por pilas de 2,50 m.; el umbral está a la cota 1.003,50; con nivel máximo de embalse a la cota 1.008,00 desagua 755 m³/seg. La coronación del azud está a la cota 1.010,50. El volumen total del embalse es de 3,35 Hm³ y el útil de 2,12 Hm³.

Se dispone un desagüe de fondo de capacidad suficiente para evacuar, con la cota de máximo embalse, el caudal de riegos.

La toma del salto se efectúa en el estribo izquierdo de la presa y está formada por tres vanos de 6,83 m. de anchura cada uno con solera a la cota 1.003,10.

Después de una transición, se inicia el canal a cielo abierto, de 746,70 metros de longitud y sección trapecial de 5,422 m. de anchura en la

base y taludes 0,3 litros. A continuación va el canal en túnel, con pendiente de 0,0014 de sección trapecial de 4,22 en la base, taludes de 1/10 y calado de 4,42 m. La longitud de este túnel es una alineación recta, hasta la cámara de carga, es de 5.878 m.

La cámara de carga tiene una longitud de 83,38 m., compuesta por 60 metros de canal trapecial y 23,38 metros de sección rectangular; la anchura en coronación es de 30,00 m. y el calado de 9,50. En los primeros 50 metros se dispone un aliviadero con umbral a la cota 997,50 para evacuar en caso de avería, 80 m³/seg.

Se proyectan dos tuberías forzadas de 4,00 m. de diámetro y 118,561 m. de longitud.

La central exterior aloja dos grupos de las siguientes características:

Dos turbinas Francis de 21.750 C.V. cada una, para caudal de 40 m³/seg. y salto bruto de 58 m.

Dos alternadores de 20.000 KVA. cada uno, cos. fi = 0,8, es decir 16.000 kW.

El desagüe de 238 m. de longitud, es de sección trapecial y desagua en el río a la cota 950,00.

La aportación media anual al embalse de Riaño, se calcula en 783,4 Hm³ y la aportación al contraembalse de Crémenes en 890,00 Hm³.

Se manifiesta en la Memoria que no ha lugar a hacer el estudio de tarifas a que se refiere el apartado 7.º de la adjudicación, por estar la Sociedad acogida a las Tarifas Tope Unificadas.

Se hace el estudio de la producción media para el período 1950-1966, obteniéndose en el salto de La Remolina, para el caudal máximo de 103 m³/seg., la siguiente producción media:

Energía entre 0 y 4 horas diarias: 59,548 GW-h.

Energía entre 4 y 14 horas diarias: 86,850 GW-h.

Para el de Aleje, para caudal máximo de 80 m³/seg.:

Energía entre 0 y 4 horas diarias: 32,0088 GW-h.

Energía entre 4 y 14 horas diarias: 53,1428 GW-h.

Energía entre 14 y 24 horas diarias: 9,6055 GW-h.

El Proyecto figura visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, el 30 de noviembre de 1970.

Sometido el proyecto a información pública, se presentaron las siguientes reclamaciones:

Una firmada por vecinos de Crémenes, Aleje, Corniedo, Argovejo y Villayandre, en la que manifiestan que nada tienen que oponer a las características técnicas de los saltos, sino que, dependiendo su explotación de la total terminación de la presa de Riaño, no deben las obras de ellos apresurarse, pues se daría el caso de estar terminadas y no poder utilizarlas.

Destacan la existencia de varios aprovechamientos que desde tiempo inmemorial y por concesión, utilizan el agua.

Manifiestan que hay incertidumbre en cuanto a qué superficies habrá que expropiar para las obras en Aleje y otros lugares, deduciéndose que en este pueblo se afecta el 30 % de su tierra cultivable, por lo que hay que poner el máximo cuidado en la elección de los terrenos de necesaria ocupación, y si no se quiere lesionar seriamente la economía de estos pueblos, tendrán que adoptarse medidas de mejoras en las explotaciones agropecuarias como se hará para los habitantes del embalse de Riaño, que prefieren quedarse en sus márgenes.

En consecuencia, dada la relación que estas obras guardan con el embalse de Riaño, solicitan que, contando como se cuenta con tiempo suficiente para toda discusión, y dispuestos a llegar a un acuerdo o avenencia, no se utilice el procedimiento de expropiación de urgencia que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Ayuntamiento de Sabero expone que tiene instalada una zona de baños que será afectada por las obras que se pretende realizar. Al poner en funcionamiento los saltos, a consecuencia del contraembalse y del canal en túnel, el agua llegará a la zona de los baños a una temperatura tan baja que hará imposible éstos, lo que obligará a prescindir de sus instalaciones y el Ayuntamiento a la construcción de una piscina adecuada al efecto.

En réplica a estas reclamaciones, Hidroeléctrica de Galicia, S. A., manifiesta que la temperatura del agua, en la playa, será la que corresponda naturalmente por el medio ambiente, sin que influya en su enfriamiento el contraembalse ni el túnel, ya que dada la sección de éste, el agua tardará menos de media hora en recorrerlo. Por otra parte, en los meses de julio y agosto, los caudales circulantes por el río, serán como mínimo, debido a los riegos, de 56,79 m³/seg., muy superiores a los medios del río en estiaje, por lo que la playa no podrá ser lugar muy adecuado para zona de baños.

En cuanto a la reclamación de los vecinos de Crémenes, Aleje, Corniero, Argovejo y Villayandre, manifiesta que antes de iniciarse cualquier obra, es preciso someter el proyecto a información pública y obtener la aprobación del Organismo competente, y el que se hallen paralizadas las obras de Riaño, no significa que éstas no se vayan a reanudar inmediatamente. La existencia de aprovechamientos afectados está prevista, tanto en la Ley de Aguas como en la de Expropiación Forzosa y se salvaguardarán sus derechos. En cuanto al procedimiento de urgencia para la expropiación, manifiesta que en él se

garantiza la defensa de los derechos de los expropiados, y que es el Consejo de Ministros el que ha de acordar su aplicación, dadas las circunstancias del caso, y especialmente la urgencia en la realización de las obras.

El Ingeniero encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero informa, que el proyecto no interfiere con las obras de la presa de Riaño, y respeta los planes de regadío de la Confederación.

Como la excavación de la central subterránea y todas sus galerías puede afectar a la presa de Riaño, dada su proximidad, la Sociedad peticionaria deberá presentar un plan de excavación, con proyecto detallado de tierras y suelos en los sucesivos frentes de avance, al objeto de estudiar el efecto que las voladuras pueden tener con respecto a la presa y a la roca de cimentación de la misma. Sería muy de desear que se presentara un plan perfectamente estudiado de perforaciones y voladuras, que tuviese en cuenta las técnicas más recientes, como precorte u otras, que eviten o amortigüen la propagación de la onda explosiva.

En cuanto a los planes de regadío, manifiesta que según el Estudio del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Riaño, emitido el 5 de abril de 1966, la extensión de la zona a regar es de 80.000 Ha. y el máximo caudal continuo de consumo de 56,79 m³/seg., para el mes de julio, por lo que es seguro que habrá muchos días dentro del mes, con puntas de mayor consumo, es decir, que se debe prever un caudal mínimo de 80 m³/seg. Los desagües de fondo del contraembalse pueden evacuar 56,79 m³/seg., pero en caso de avería de la conducción o la central, se puede fijar dejar fuera de servicio la conducción bajando las compuertas y elevar el nivel del contraembalse hasta que por el desagüe de fondo salgan los 80 m³/seg. o bien entre el desagüe de fondo y el aliviadero.

En consecuencia propone que en la aprobación del proyecto se incluya la prescripción de que la Sociedad presente un plan de perforaciones y voladuras en aquellas partes de la obra cuyo emplazamiento está en las proximidades de la presa de Riaño.

En escrito de 2 de julio de 1970, la Sociedad manifiesta, en cumplimiento de la condición 7.ª de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1970, que el valor de Pn es 43,059 cts./kW-h.

En 26 de junio de 1970, Hidroeléctrica de Galicia, S. A., hace las siguientes observaciones a las condiciones propuestas en 6 de junio de 1970, por las que se aprobaba el anteproyecto del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de Riaño y tramo subsiguiente.

Respecto a la condición 4.ª que especificaba que el Estado no abonaría

suplemento alguno por ningún concepto sobre el precio de 24 céntimos para la energía reservada, la Sociedad considera que debe aclararse expresamente que los 24 céntimos, aunque el Ministerio de Industria considerase que esta energía estaba afectada del recargo "r" deben ser netos para HIDROGALICIA, es decir, que deben ser de cuenta del usuario dicho complemento "r" así como cualquier otra clase de Impuestos.

Para obviar estos inconvenientes, propone el rescate de la energía reservada con la contrapartida de la elevación del canon para toda la energía producida hasta 11,56 cts./kW-h, o 11,61 cts./kW-h, según el criterio que se adopte de los dos que se proponen:

c) Si actualmente es de 6 cts./kW-h el precio de la energía reservada al Estado y que éste no utiliza, resultaría un canon medio de

$$10 E + 0,25 \times 6 E$$

E

b) Si se tiene en cuenta el precio a que se compraría la energía para suministros especiales, tales como RENFE, cuyo precio es $30,2 \times (1 + 0,53) = 46,206$ cts./kW-h., de esta cantidad corresponde al suministrador 30,2 céntimos, y de complemento "r" para OFILE 16,006 cts.

Por consiguiente, la compensación a considerar para el rescate de la energía, sería de $30,2 - 24 = 6,2$ céntimos/kW-h, con lo que el canon total sería

$$10 E + 0,26 (30,2 - 24) E = 11,61 \text{ cts/kW-h}$$

E

Respecto a la condición 9.^a que obligaba a presentar un estudio económico del que se dedujeran las tarifas concesionales, que comparadas con las de aplicación, sirvieran para deducir las primas de OFILE que podría percibir el concesionario en función de las inversiones realizadas por él y por la Administración, la Sociedad manifiesta que en ningún caso podrá deducirse del estudio económico una modificación de las cuantías de las primas de OFILE, que HIDROGALICIA deberá percibir íntegramente; de mantenerse la redacción de la Orden de 6 de junio de 1970, se incumpliría lo dispuesto en la de 24 de julio de 1954 del Ministerio de Industria en cuanto dispone en su apartado E) del punto 5.^o, que en los aprovechamientos hidráulicos con participación del Estado, no se reduciría el valor de las primas por el concepto de dicha participación es total, más que en los casos en que ésta hubiese sido prestada sin la contrapartida correspondiente, circunstancia que no se da al abonar la Sociedad un canon por kW-h. producido.

El Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Duero manifiesta en su informe que, respecto al de la Confederación no hay inconvenien-

te en aprobar el proyecto, ya que la Sociedad tiene suscrito documento de fecha 28 de mayo de 1968, por el que se compromete a aceptar el régimen de caudales que se fija por aquélla, y por otra parte, los caudales del proyecto son superiores a los del anteproyecto.

Respecto a las reclamaciones, considera que los daños en la playa que alega el Alcalde de Sabero, no se producirán a consecuencia de los saltos, sino del embalse de Riaño, que será quien mantendrá fría el agua en verano y a la Confederación Hidrográfica del Duero, que señalará los caudales que deben suministrarse en cada momento.

Manifiesta que estas reclamaciones están fuera de plazo, ya que se debieron presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, en el momento oportuno, pero que quizá ésta graciosamente quiera atenderla.

En consecuencia, estima que HIDROGALICIA no debe abonar los daños producidos en la playa.

Respecto a la reclamación de varios vecinos de Crémenes, Aleje, Corniero, Argovejo y Villayandre, muestra su acuerdo con el escrito de contestación a la misma por parte de la Sociedad.

Respecto a la condición 9.^a de la adjudicación, en la que se exigía el estudio económico de los saltos, que sirviesen para deducir la cuantía de las primas OFILE, considera que es de aplicación la Orden del Ministerio de Industria de 24 de julio de 1954, al existir la contrapartida del canon que debe abonar el concesionario.

Si no resultara de aplicación dicha Orden a los aprovechamientos de pie de presa y los concesionarios percibieran las subvenciones de OFILE con un coeficiente reductor, éstos, en próximos concursos, reducirían su oferta económica a la Administración con quebranto para la misma y ventaja para OFILE. En resumen, considera que podría ser interesante que se reconsiderara la conveniencia de no incluir condiciones semejantes a la 9.^a en las concesiones de aprovechamientos con participación estatal.

Considera que el proyecto está suficientemente estudiado y estima que puede aprobarse por la Superioridad.

Pasa a continuación a examinar el apartado e) del artículo 7.^o del Pliego de Bases en el que prevé la revisión del canon en igual proporción en que varíe el precio máximo ponderado resultante del Pn de las Tarifas Unificadas. La Sociedad comunicó que $Pn = 43,039$ cts./kW-h. vigente en la actualidad por no haberse modificado desde el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Considera que este criterio de revisión sería adecuado si el Ministerio de Industria publicase periódicamente el valor de Pn, pero cuando dicho

valor no se publica y la revisión de las tarifas eléctricas corre una marcha no paralela a dicho valor Pn., no parece aconsejable la fijación de este criterio para calcular la revisión. Considera que sería de más fácil aplicación el cálculo de la revisión utilizando los índices de la energía eléctrica publicados en el Anuario Estadístico publicado por el Instituto de Estadística.

Considera, sin embargo, que en este caso no puede cambiarse de criterio al otorgar la concesión, porque se opondría a las Bases del Concurso.

En definitiva, propone que se apruebe el proyecto presentado y se otorgue la concesión definitiva, con arreglo a las condiciones que detalla.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero muestra su conformidad a la propuesta del Ingeniero encargado.

El proyecto de construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, se ha presentado por la Sociedad adjudicataria del concurso dentro del plazo señalado en la cláusula 1.^a de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1970.

Con los informes de la Confederación y Comisaría de Aguas del Duero, y la información pública a que ha sido sometido el proyecto, el expediente se ha sustanciado en forma reglamentaria.

Técnicamente, el proyecto presentado se encuentra bien justificado y detallado, representándose los diversos elementos de los dos saltos con la debida precisión para servir de base a la ejecución de las obras. Las variaciones introducidas respecto al anteproyecto aprobado, mejoran todas, la solución propuesta en el mismo y como estas variaciones no resultan incompatibles ni interfieren la misión fundamental encomendada al embalse de Riaño, según se desprende del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, no hay inconveniente en admitirlas, si bien debe tenerse en cuenta en el condicionado de la concesión de estos aprovechamientos, las consideraciones que acertadamente señala el Ingeniero encargado de dicho Organismo, en lo referente al sistema y forma de realizar las voladuras en las zonas que por su proximidad pudieran afectar a la presa de Riaño.

En cuanto a los escritos presentados durante la información pública, la primera parte del suscrito por vecinos de Aleje, Argovejo y otros municipios, relativa al ritmo de ejecución de las obras por la paralización de las de la presa de Riaño, no ha lugar a tomarlo en consideración, por cuanto dichas obras se han reanudado una vez solventadas las causas que motivaron dicha paralización, y con arreglo a los planes previstos para su terminación, los plazos que

se señalan para la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos han de extenderse más que el tiempo necesario para la posibilidad de embalsar en la presa de Riaño.

Por lo que se refiere a la existencia de aprovechamientos intermedios entre la presa de contraembalse y el desagüe del salto de Aleje, no constituyen impedimento legal para otorgar la concesión, estando prevista la forma de proceder en estos casos en el artículo 5.º del Pliego de Condiciones del Concurso, de obligado cumplimiento para el concesionario de estos aprovechamientos hidroeléctricos.

En cuanto a la fijación de los bienes de necesaria ocupación, es cuestión ajena a este expediente, ya que debe plantearse y resolverse en el de expropiación forzosa, con arreglo a los preceptos y trámites señalados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Tampoco puede entrarse a dilucidar lo relativo a la procedencia o no de la aplicación del procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes afectados, que no ha sido solicitado por la Sociedad adjudicataria, y por tanto, es cuestión ajena al objeto del presente expediente.

Por lo que se refiere a la reclamación del Ayuntamiento de Sabero, los perjuicios que se alegan para la zona de baños, de existir, no pueden imputarse, como acertadamente señala el Ingeniero encargado, en su informe, o los aprovechamientos hidroeléctricos que se limitan a la utilidad del agua procedente del embalse de Riaño, destinados preferentemente para los riegos previstos en Planes del Estado, sin que, como señala la Sociedad adjudicataria, la derivación por el canal del salto de Aleje pueda ocasionar un apreciable descenso de la temperatura del agua, pues por las características de la sección de dicho canal es muy pequeño el tiempo empleado por el agua en recorrerlo.

La Sociedad adjudicataria ha presentado un escrito en que formula determinadas observaciones a las condiciones propuestas o su aceptación en la Orden Ministerial de 6 de junio de 1970. De estas observaciones, la relativa a la novena de aquéllas, debe ser estimada, por cuanto el apartado e) de la Orden Ministerial de Industria de 24 de julio de 1954, establece la no reducción de las primas de OFILE en los aprovechamientos hidráulicos realizados mediante participación del Estado en las obras e instalaciones, cuando exista la correspondiente contrapartida, que en este caso viene representada por el canon a abonar por el concesionario por cada kW-h. producido y por el precio especial de la energía reservada al Estado. Por ello, la citada cláusula 9.ª debe modificarse de forma que el estudio económico se circunscriba a determinar el coste de

producción del kW-h. en barras de central, cláusula usual en este tipo de concesiones, prescindiendo por tanto de cuanto se refiera a la fijación de coeficientes reductores de las primas a que anteriormente se ha hecho mención.

En cuanto a la observación relativa a la cláusula 4.ª de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1970, en relación con el artículo 6.º del Pliego de Condiciones del Concurso, no procede su estimación, por cuanto se trata de una energía realmente de propiedad del Estado y que éste ha de abonar como contrapartida a la construcción de la presa, a un precio especial, sin que por tanto, en la facturación de esta energía de carácter especial, deba regir el sistema establecido para un usuario normal adquirente de la energía suministrada por el correspondiente distribuidor. Esta exclusión de la energía reservada al Estado del sistema general de tarifas de la energía eléctrica, viene taxativamente dispuesto en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Industria de 31 de diciembre de 1970 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de enero de 1971).

Por lo que se refiere a la posible suspensión de esta energía reservada, sustituyéndola económicamente por un incremento del canon por kW-h. generador, en el momento actual no puede tomarse en consideración pues no figura en el expediente propuesta alguna en tal sentido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que por otra parte se considere correcto el cálculo que para determinar el nuevo canon propone la Compañía adjudicataria, al prescindir para evaluarlo del importe del complemento "r" en la energía adquirida por RENFE, que constituye en unión de la base, el coste efectivo que a dicho Organismo le representa la adquisición de dicha energía.

La condición 7.ª de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1970, debe sustituirse por otra análoga, ya que el sistema de tarifas de dicha fecha ha sido modificado por la citada Orden Ministerial de Industria, de fecha 31 de diciembre de 1970, estableciéndose unas tarifas binómicas, función de la potencia contratada y de la energía consumida. Nos mostramos, por lo tanto, de acuerdo con el Negociado, en que se adopte, como término inicial, la tarifa correspondiente a alta tensión, pero estimamos que la modalidad a elegir debe ser la D-2, ya que la potencia para el uso de la energía reservada, será siempre, salvo rarísimas excepciones, superior a los 50 kW. y dentro de esta tarifa debe elegirse la correspondiente a tensión superior a 70 kV., ya que así ocurrirá con la de suministro; además, como se trata de poder comparar "precios" en distintas épocas, no sólo debe de tenerse en cuen-

ta el término "A" sino además el complemento "r" de la OFILE, pues éste forma parte integrante del precio de la energía. Por ello, estimamos, dadas las tarifas vigentes que el valor actual del precio que hay que tomar como base a los efectos de revisión, debe ser el que resulte de media en un mes de facturación y que será, llamando P a la potencia y E a la energía consumida en ese mes, y suponiendo las mismas 186 horas mensuales de utilización de la potencia que supone el Negociado.

$$\begin{aligned} & \text{Importe de la factura mensual:} \\ & (7,75P + 0,495E) \times 1 - 0,18 \times \left(1 + \frac{E}{109}\right) = \\ & = (7,75P + 0,495E) \times 1,7138. \\ & \text{Precio medio del kW-h.:} \\ & \frac{7,75P + 0,495E}{1,7138} = \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \frac{E}{1} \\ & = (7,75 \times \frac{E}{186} + 0,495) \times 1,7138 = \\ & = (0,042 + 0,495) \times 1,7138 = \\ & = 0,537 \times 1,7138 = 0,920 \text{ pesetas.} \end{aligned}$$

Se ha personado en el expediente la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., manifestando que Hidroeléctrica de Galicia, S. A., fue absorbida por ENDESA por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1970, y formalizado por escritura de 31 de diciembre de 1971, de la que acompaña testimonio de particulares, quedando justificada la personalidad administrativa de ENDESA y su subrogación en los derechos y obligaciones de Hidroeléctrica de Galicia, S. A., y en consecuencia, debe tenerse en cuenta a los efectos del otorgamiento de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, habiéndose aprobado esta transferencia de derechos por Orden Ministerial de 2 de octubre de 1973.

ESTE MINISTERIO, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, saltos de La Remolina y Aleje, suscrito en Madrid, diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel Fernández Rabanillo, en el que figura un presupuesto general de 621.050.189,73 pesetas y una potencia total instalada de 108.000 kW. en bornas de alternadores.

B) Otorgar a la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A., la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, hasta la cota 950,00, constituido por dos saltos denominados "La Remolina" y "Aleje" con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que por esta resolución se aprueba, en cuanto dicho proyecto no

debe modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Duero, para autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto, que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.^a—Los caudales que como máximo podrán utilizarse en los saltos de La Remolina y Aleje, serán, respectivamente de 103 y 80 metros cúbicos por segundo, siendo en el primero el salto bruto variable entre 92 y 32 metros, y 58 metros en el segundo.

3.^a—Las turbinas y alternadores a instalar en los dos saltos, tendrán las siguientes características esenciales:

a) *Salto de La Remolina*

Una turbina Francis, eje vertical, para un caudal máximo de 103 m³/seg. y altura de salto 87,756 metros; potencia máxima 103.500 C. V.

Un alternador síncrono trifásico, con potencia aparente de 95.000 KVA., efectiva 76.000 kW (cos. fi = 0,8); tensión de generación 11 kW.; frecuencia 50 p. p. s.

b) *Salto de Aleje*

Dos turbinas Francis, iguales, de eje vertical, para un caudal máximo cada una de 40 m³/seg. y altura de salto 45,60 m.; potencia máxima unitaria de 21.750 C. V.

Dos alternadores síncronos trifásicos, con potencia aparente cada uno 20.000 KVA.; efectiva 16 kW (cos. fi = 0,8); tensión de generación 11 kW.; frecuencia 50 p. p. s.

4.^a—Las obras comenzarán en el plazo de noventa días naturales, siguientes al de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas, las del salto superior (La Remolina), en el plazo de treinta meses a partir de dicha fecha; y las del salto inferior (Aleje), en el de cuarenta y dos meses contados desde la misma fecha.

Únicamente se concederá prórroga de estos plazos, en el caso de que la situación de las obras del embalse a cargo del Estado, impidieran la puesta en marcha del salto superior al finalizar el plazo de ejecución del mismo y precisamente por el tiempo que suponga aquel retraso.

5.^a—La Compañía concesionaria abonará al Estado un canon de diez (10) céntimos de peseta por kW-h. de energía generado en cada uno de los dos saltos.

El mínimo de kW-h. anuales para la aplicación de este canon será de ciento cuarenta (140) millones.

6.^a—La energía reservada al Estado a que se refiere el apartado B) del artículo 6.^o del Pliego de Condiciones del Concurso, será el veintiséis (26) por ciento de la generada, y su precio de veinticuatro (24) céntimos

de peseta por kW-h. que se utilice y nulo para los kW-h. no utilizados, entendiéndose que el Estado no tendrá que abonar suplemento alguno por ningún concepto, tales como recargo de OFILE, impuestos, arbitrios, tráfico de empresas, etc., siendo dichos suplementos en su caso, de cuenta del adjudicatario.

7.^a—La Compañía concesionaria abonará al Estado por la energía reservada y no utilizada por éste un precio de seis (6) céntimos de peseta por kW-h., con independencia del canon a que se refiere la condición quinta.

8.^a—A los efectos de la reversión al Estado, estipulada en el artículo 9.^o del Pliego de Condiciones, quedan comprendidos, además de las obras e instalaciones de cada uno de los aprovechamientos, todo el aparataje del parque de transformación y las líneas de salida hasta la estación de interconexión de La Robla, así como las viviendas del personal e instalaciones auxiliares.

El plazo de setenta y cinco (75) años, durante el cual el concesionario puede explotar esta concesión, empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del primero de los aprovechamientos que entre en servicio, lo que se hará constar en el acta oportuna.

9.^a—El canon a abonar por el concesionario, así como el precio de la energía reservada, utilizada por el Estado y el sobreprecio de la no utilizada, de la que se reserva, serán revisables en igual proporción en que varíe el precio total medio mensual (incluido todo tipo de complementos, tales como el actual complemento "r" de OFILE) a que resulte por todos los conceptos a un abonado medio normal (no especial), al que se le suministre energía eléctrica, no de puntas en alta tensión, superior a 70 kV., de carácter individual y demás consumos diferentes del alumbrado, con una potencia superior a 500 kW. y con una utilización media mensual de 196 horas, siendo a estos efectos, el valor actual de dicho precio indicado, el de 0,920 pts./kW-h. y al que corresponden, por lo tanto, el canon de 0,10 pts./kW-h. el precio de la energía reservada de 0,24 pts./kW-h. y el sobreprecio de la no utilizada de 0,06 pts./kW-h.

10.^a—La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta resolución, un detallado estudio económico de los saltos, del que se deduzca el costo de producción del kW-h. en barras de centrales.

11.^a—El concesionario presentará a la resolución de la Comisaría de Aguas del Duero, antes de la iniciación de las obras, un Plan de perforaciones y voladuras de aquellas par-

tes de la obra cuyo emplazamiento se encuentre en las proximidades de la presa de Riaño, no pudiendo comenzarse la ejecución de las obras que están en tal situación, antes de la aprobación de dicho Plan.

12.^a—Las fianzas constituidas quedarán como garantía del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltas cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 16.^o del Pliego de Condiciones.

13.^a—Queda sujeta esta concesión a todos los artículos del Pliego de Condiciones del Concurso, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso."

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas, para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del Título Concesional, para su entrega a la Sociedad interesada.

El Comisario Jefe de Aguas (firma ilegible).

4502 Núm. 1880.- 5.610,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Benavides

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la obra de sondeo de un pozo artesiano, para el abastecimiento de aguas a domicilio en Benavides de Orbigo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todos los interesados podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente.

Benavides de Orbigo, 7 de septiembre de 1974. — El Alcalde, Nicanor Fuertes. 4524

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobados por esta Comisión municipal el proyecto y presupuestos técnicos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael

López, para el abastecimiento de agua de Carrizo y Villanueva, por importe de 8.775.745, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Carrizo, 5 de septiembre de 1974.—
El Alcalde (ilegible). 4506

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Aprobado por esta Corporación municipal expediente número dos de modificación de crédito a la partida 6.8101 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para aportación a las obras de saneamiento de Velilla de la Reina y alumbrado público de Cimanes del Tejar, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días con objeto de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar, a 3 de septiembre de 1974.—El Alcalde. 4511

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para «aportación de este Ayuntamiento a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la obra de alcantarillado de San Emiliano», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Emiliano, 4 de septiembre de 1974.—El Alcalde. 4512

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

En la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente n.º 2 de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se pudieran presentar.

Palacios del Sil, 2 de septiembre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 4485

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juz-

gado bajo el núm. 198/74, de los que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Entidad «Astiárraga Salgado, S. L.», de León, representada por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra la Entidad «Akron, S. L.», de Urdiales del Páramo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 43.564,00 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de la Entidad «Akron, S. L.», y con su producto pago total al ejecutante «Astiárraga Salgado, S. L.» de las cuarenta y tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. El Secretario, Carlos García Crespo.

4513 Núm. 1884.—319,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Luis González Roma, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 187/74, del que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal núm. 187 de 1974, promovidos por Maquinaria y Automoción, S. A., de esta vecindad, Carretera de Circunvalación, s/n., representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y defendido por el Letrado D. Alejandro Cóny

Pablos, contra D. Angel Lozano Núñez, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de Los Nogales, sobre reclamación de cinco mil doscientas sesenta y dos pesetas.—Siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Maquinaria y Automoción, S. A., contra D. Angel Lozano Núñez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y dos pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio; mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado indícado que se encuentra en situación de rebeldía procesal, expido el presente en León, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González Roma.

4503 Núm. 1878.—297,00 ptas.

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
DEL CAÑO DE CUATRO
CONCEJOS**

Quintana del Marco

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de la Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos, que el día 29 de septiembre actual, en el sitio de costumbre del pueblo de Quintana del Marco, a las doce treinta horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda y última, tendrá lugar la Junta General de Regantes, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Lectura del censo de regantes revisado, del padrón de reparto de cuotas para 1974 y del presupuesto ordinario para 1975, y sus respectivas aprobaciones, si procede.

3.º—Tratar sobre arreglo de azud de presa, y elección sobre nombramiento de Vocales del Tribunal de Riegos del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna.

4.º—Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

Quintana del Marco, 2 de septiembre de 1974.—El Presidente de la Comunidad, Felipe Rubio.

4532 Núm. 1888.—176,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1974

Sarmiento Fidalgo, D. Manuel Orallo Alvarez, D. Estreban Burtiel Carrigui y D. Joaquín López Contreras. Excusaron su asistencia D. Angel Penas Góas, D. Daniel Morales López y D. Luis Martín Villa.

Abierta la sesión, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta-borrador de la sesión ordinaria del 28 de junio pasado.

Reiterar al Caudillo la adhesión inquebrantable de la Corporación, formulando sinceros votos por su total y rápido restablecimiento de su enfermedad.

Quedar sobre la Mesa la Cuenta General Liquidación Presupuesto Especial de Cooperación Bienio 1972-73.

Elevar el precio de estancias por acogido en Establecimientos Benéficos.

Conceder las siguientes subvenciones y ayudas:

—50.000 pesetas al Patronato de los Cursos de Verano para Extranjeros, para cursos monográficos de Universitarios españoles.

—20.000 pesetas al Ayuntamiento de La Bañeza para los gastos del XVI Circuito Motorista Bañezano.

—16.000 pesetas al Ayuntamiento de Astorga, como patrocinio de una prueba del Concurso Hípico Nacional, así como un trofeo, para sus Fiestas Patronales.

—40.000 pesetas a la Federación Leonesa de Ciclismo, para la organización de la VI subida a las Cuevas de Valporquero.

—30.000 pesetas al Colegio provincial de Sordos de Astorga para una concentración de alumnos del citado Colegio en Tuy.

—1.500 pesetas a D.^a Aurora Valcárcel Fernández, esposa de don Pedro Urdiales Benítez, fallecido y que estuvo enfermo varios años, viviendo de limosna.

Aprobar las siguientes facturas y certificaciones de obras:

—Factura del Hospital Psiquiátrico de Oviedo, por 6.100 pesetas de gastos internamiento y traslado en ambulancia del enfermo Manuel Alvarez Enríquez.

—Id. presentadas por las Religiosas Oblatas de Benicasin, por

1.873,80 por medicamentos adquiridos para niñas internadas en dicho Colegio.

—Id. de D. Moisés González Tascón, por 316.533 pesetas de trabajos realizados durante noviembre último en alcantarillado, traída de aguas, etc. en el Puerto de San Isidro.

—Certificaciones con cargo al Presupuesto Extraordinario de Tierra de Campos y en obras ejecutadas por D. Bartolomé Sánchez Sánchez:

Núm. 1, obras reparación c. v. "Villamol a C.^a C-611" por 672.994,84 pesetas.

Núm. 3, obras reparación c. v. "Valdavidia a C.^a C-611", por 81.340,88 pesetas.

Núm. 3, obras reparación c. v. "Santa Cristina Valmadrigal a C.^a N-601", por 18.242,70 pesetas.

Núm. 3, obras reparación c. v. "Reliegos a Estación Santas Marías", por 33.748,97 pesetas.

Núm. 3, obras reparación c. v. de "Castromudarra a C.^a LE-611", por 41.858,26 pesetas.

Núm. 4, obras reparación c. v. "Corbillos de los Oteros a Estación de Palanquinos", por 43.276,74 pesetas.

Núm. 5, obras reparación c. v. "Jorilla de las Maras a Valdecillo", por 89.914,25 pesetas.

Núm. 5, obras reparación c. v. "Villamarco a Santas Marías", por 29.662,82 pesetas.

Núm. 5, obras reparación c. v. "Villavidel a Estación Palanquinos", por 42.817,57 pesetas.

Las siguientes certificaciones con cargo al Presupuesto Extraordinario 3.^o de Cooperación:

Núm. 1, única, por obras "Abastecimiento agua y saneamiento de Villacabriel y San Estreban Villacabriel" por 2.887.316 pesetas siendo a cargo de la Diputación 1.010.561 en concepto de subvención.

Núm. 1, obras "Abastecimiento agua y alcantarillado de Barrillos de Curueño", por 359.976 pesetas, siendo a cargo Diputación 125.992 pesetas de subvención y 53.996 de anticipo.

Núm. 1, obras "Alumbrado público" de Llamas, Quintanilla, San

Román y Villaviciosa, por 2.099.877 pesetas, siendo a cargo Diputación 524.969 pesetas de subvención y 314.982 pesetas de anticipo.

Núm. 2, obras "Abastecimiento agua y alcantarillado en Barrillos de Curueño", por 571.121 pesetas, siendo a cargo Diputación 199.892 pesetas de subvención y 85.668 pesetas de anticipo.

Núm. 2, obras "Saneamiento de La Ercina" por 689.830 pesetas, siendo de Diputación 241.440 de subvención y 103.475 pesetas de anticipo.

Con cargo al mismo Presupuesto Extraordinario se aprueban las siguientes minutas de honorarios:

—De 71.002 pesetas devengados por el Arquitecto D. Pablo Vicente, por el proyecto de "Complejo polideportivo" en Vega de Espinareda.

—De 1.648 pesetas devengados por el Ingeniero D. Pedro Reviriego, en redacción del proyecto modificado de precios de "Saneamiento" de Castrillo de los Polvazares.

—De 67.114 pesetas devengados por dicho facultativo y D. Carlos Maceda, en redacción del proyecto "Pavimentación. varias calles" en Almazara.

—De 113.270 pesetas a los mismos señores por redacción proyecto "Construcción c. v. de Guimara a Peranzanes con ramal a Trascastro".

—De 67.148 pesetas al Ingeniero de Caminos D. Rafael López y al Ayudante D. Santiago Rivas, en redacción del proyecto de "Abastecimiento de agua y alcantarillado" de San Feliz de la Vega.

—Conceder al Ayuntamiento de Santa María de la Isla, la ayuda de 25.862 pesetas equivalente al 80 por 100 del importe total de los honorarios devengados por el Perito Industrial D. Francisco Negro por redacción de los proyectos de "Alumbrado Público" en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla.

Quedar enterada y ratificar en cuanto proceda, los acuerdos adoptados por el Organó de Gestión de los Servicios Hospitalarios, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, y que son los siguientes:

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 11 de septiembre de 1974. 4245

General del Instituto Español de Emigración, por su elección de Miembro del Instituto de Estudios Políticos.

Asimismo a propuesta de la Presidencia, se acordó por unanimidad, trasladar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, la inquietud del Ayuntamiento de La Robla, por la variación del proyecto de la carretera a Oviedo, en la circunvalación de La Robla, por las perturbaciones que ésta producirá.

La Vicepresidencia manifiesta le es muy grato informar que el próximo día 2 de julio, se cumple el tercer aniversario del mandato del Presidente y que tiene el propósito de felicitarle ese día, si está en León, con una amplia representación de funcionarios y los compañeros de Corporación que quieran acompañarle, en un acto íntimo. La Presidencia agradece las palabras del Sr. Vicepresidente y manifiesta que hará todo lo posible por estar dicho día.

Fuera del Orden del Día y con las formalidades reglamentarias, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Adquirir diverso material con destino al nuevo Hospital Princesa Sofía, por un importe de 2.537.641 pesetas, por el sistema de concurso, aprobándose los Pliegos de Condiciones Económico-administrativas que han de regirle.

Adjudicar el concurso para la adquisición de cuatro vehículos motobomba contra incendios a "Instalaciones Especiales, S. A." 4181

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Diputación el día 24 de julio de 1974

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Emiliano Alonso Sánchez-Lombas, con asistencia de los señores D. Santos Ovejero del Agua, Vicepresidente, y Diputados D. Luis García Ojeda, D. Benito Díez García, D. Luis García Gatón, D. Manuel González Díez, D. Rafael González González, D. Eusebio González Mayorga, D. Emilio Martínez Torres, D. Leandro